

Abocar por Avocar:

una confusión que llega a nuestras leyes

✧ **María Josefina Tejera**

Directora del Instituto de Filología.
Facultad de Humanidades.
Universidad Central de Venezuela.

La similitud fonética entre el término jurídico *avocar* y el venezolanismo *abocar* ha provocado una confusión de usos, sobre todo entre los juristas, que merece aclararse. Este artículo se propone estudiar ambos términos para contribuir a evitar errores y malentendidos.

La cuestión fonética y la ortografía

En castellano no existe diferencia en la pronunciación de la *b* y de la *v*. Por lo tanto, *abocar* y *avocar* se pronuncian exactamente igual. En cambio, la ortografía denuncia que estamos ante dos verbos con significados completamente distintos y un régimen particular para cada cual.

Las etimologías

Abocar es un derivado popular de *boca*. Su primera acepción como verbo transitivo significa «Asir con la boca, morder» y se aplicaba sobre todo a los perros de caza. En forma pronominal: *abocarse*, con el significado de «juntarse varias personas para tratar algo», lo documenta escrito desde 1588, Joan Corominas en su *Diccionario etimológico*.

Por su parte, '*avocar*' viene del latín *advocare* tal y como lo demuestra el mismo Diccionario etimológico de Corominas. *Advocare* con el sentido de «Convocar», «Llamar en calidad de abogado», es la misma voz que dio origen al castellano *abogado*. Así escrito y con ese mismo sentido está documentado por primera vez en 1538-39 en *Cortes de Castilla*. Mientras que, *avocar*, como «Atraer o llamar a sí un juez o un tribunal superior un caso que está en un tribunal inferior» es un cultismo tardío de la jerga jurídica, documentado a fines del siglo XVIII.

Los significados de avocar

Según el *Diccionario histórico de la Real Academia Española* (1933), '*avocar*' tiene seis acepciones. La primera está indicada como término técnico del foro y está definida como: "Atraer o llamar a sí un juez o tribunal superior, sin que medie apelación, la causa que se estaba litigando o debía litigarse ante otro inferior. Hoy está absolutamente pro-

hibido". Esta acepción es también la primera del *Diccionario de la Real Academia Española* (1984). La segunda acepción es la siguiente: "Hacer que una causa de un tribunal inferior pase a otro superior". La tercera, que no he oído entre nosotros, pero que es la segunda del DRAE (1984), se define como "Atraer o llamar a sí cualquier otro superior un negocio que está sometido a examen y decisión de un inferior". La cuarta acepción refiere a "Reveler", que es un término de la medicina que el mismo Diccionario (1984) define como "Separar lo que causa, mantiene o agrava una enfermedad en cualquier órgano importante del cuerpo, llamándola hacia otro órgano menos importante". La quinta es sinónimo de "Aplicar" o "Atribuir". Y la sexta, se define como "Predestinar, llamar". Las cinco últimas acepciones son extensiones de la primera y en todos los casos el verbo es transitivo.

Abocar en el castellano general

Una vez aclarado el origen de las dos palabras y los significados de *avocar*, veamos con más detalle la trayectoria de *abocar* con el objeto de buscar las relaciones que existen con el uso venezolano.

En el *Diccionario histórico de la lengua española*, de la Real Academia Española (1960), *abocar*, *abocarse* tiene diez acepciones, de las cuales algunas presentan subacepciones. De ellas, la tercera me parece fundamental para comprender la acepción venezolana, pues se trata de un uso pronominal que en España se emplea con la preposición *con* y en América con la preposición *a*. Su contenido semántico está definido como "Juntarse de concierto una o más personas con otra u otras para tratar un negocio, entrevistarse". Es la que corresponde a la misma palabra en la cuarta acepción del DRAE. Está documentada desde 1592. Pero esta acepción tiene una subacepción: la 3d cuya definición dice así: "Descubrir o avistar súbitamente una cosa, tenerla de pronto ante los ojos; enfrentarse con ella, en sentido propio o figurado. Usase a veces con pronombres reflexivos de dativo". Está documentada desde 1923 en textos de Guiraldes (*Xamática*) de los cuales el segundo ejemplo me parece el más ilustrativo: "De pronto nos hemos abocado el mar, cuya superficie y olor nos subyuga".

Otra acepción interesante para entender el uso venezolano de *abocarse* es la acepción 6b, restringida a algunas regiones de España y al judeo-español, la cual es también pronominal y está definida como "Inclinar el busto sobre algo; agacharse". Está documentada en 1895 y 1909 por L. Orts (*Vida buertana*):

Asiéndose con una mano a uno de los tiernos pollizos del árbol, abocó el cuerpo hacia la acequia, estirando todo lo que pudo el brazo que tenía libre.

El paso metafórico entre estas acepciones y el uso venezolano es pequeño y perfectamente explicable.

El americanismo abocarse

Abocarse con el significado de "Dedicarse de lleno a hacer o pensar algo específico" ya tiene larga vida en Venezuela, tal y como lo comprueba el testimonio de 1896, que ofrece el *Diccionario de venezolanismos* (1983). Su uso es pronominal seguido de la preposición *a* con sentido de finalidad. Sin duda, extensión de la acepción general pero referido no sólo a varias personas, sino también a una sola y no para negociar, es decir, tratar algo sino para estudiar a fondo y con dedicación, un asunto. Y debe haberse usado mucho desde mediados de este siglo, por lo que dice un anónimo en "El Correo del Pueblo", *El Universal*: "Insoslayable y abocarse son palabras que no hay escritor que no las nombre en sus artículos ni orador que las omita en su discurso". (28 de diciembre de 1959, p. 16).

Con igual significado, en forma pronominal y con el mismo régimen de preposición se usa en Argentina y en Chile. El *Diccionario ejemplificado de chilenismos* (1984), lo clasifica como figurado y culto, y lo documenta con textos del diario *El Mercurio*. Morínigo en el *Diccionario de americanismos* (1966), limita su uso a Argentina y lo ilustra con el siguiente ejemplo: "Nos hemos abocado a la solución de la huelga".

En Venezuela este significado tiene actualmente mucha vigencia en el lenguaje formal y en la prensa. Puesto que se trata de una extensión de uso de un verbo castizo, me resulta irreprochable, más aún si pronto va a llegar a los cien años de vida escrita comprobada.

La confusión en España

Abocarse en el *Diccionario histórico de la lengua española*, de la Real Academia Española (Madrid, 1960), se presenta como forma alternativa de *avocar*, con la siguiente observación: "La forma *avocar* se encuentra sólo en época moderna, y de una manera esporádica, por confusión con el verbo *avocar* (*sic*). Aparte de que aquí existe un error de imprenta, creo que también hay un error conceptual. La confusión

es sólo ortográfica, ya que se trata, como lo prueba la etimología, de dos términos diferentes. Por su parte, Corominas al tratar abocarse con el sentido de "Reunirse varias personas para negociar" agrega: "esta acepción a menudo se escribe por error, *avocarse*". Lo cual demuestra que en España se sustituyen las formas ortográficas de los dos verbos por ignorancia, pero no se confunden los significados.

Avocar en el foro

Avocar, según el DRAE es siempre transitivo, sin uso pronominal o reflexivo y se usa así: "El Tribunal Supremo avocó la causa X que estaba en el Tribunal de tercera instancia". O también "El Tribunal avocará esta semana la causa de los implicados en Recadi que estaba en segunda instancia". En estos casos, el uso es transitivo y se puede sustituir el verbo *avocar* por atraer a sí la causa que corresponde a otro tribunal o 'reclamar'. Podría entonces decirse: "El Tribunal Supremo hizo traer (o reclamó) la causa X que estaba en el Tribunal de tercera instancia"; y en el segundo caso: "El Tribunal hará traer esta semana la causa de los implicados en Recadi que estaba en segunda instancia".

En el *Diccionario histórico* (1933) ya mencionado, se citan varios ejemplos que vale la pena transcribir, puesto que ilustran el uso en las leyes y textos de España:

Pues el Papa podría avocar a sí la causa. Rivadeneira, *Obr.*, ed. Riv., t. 60, p. 197. // Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos. (*Constitución de 1812*, Art. 243). // El derecho de avocar se considera odioso, porque cede en menosprecio de los jueces inferiores y causa dispendios a los litigantes (Escriche, *Dicc. Leg.*, s.v. *Avocar*).

No hay, pues, en ese avocar idea de 'reunirse varias personas para adoptar una idea ni recomendarla', sino de paso, de traslado de una causa de un tribunal inferior a otro superior cuando éste la reclama. El proceso de pensar y conocer una causa o de ponerse de acuerdo el tribunal (si está constituido por varios magistrados) es posterior y ajeno a la idea que expresa la palabra *avocar*.

La confusión entre nosotros

El primer testimonio escrito que se ha encontrado en el que se pone de manifiesto la confusión de avocar por abocarse con el significado de 'dedicarse con ahínco al estudio de un asunto' es de Celestino Peraza

en 1896, lo que demuestra que la confusión es muy vieja. En *Los piratas de la sabana* en la página 14 de la edición de Editorial Nueva, se lee lo siguiente:

Era Juez del Crimen del Estado, el señor F. Jiménez, con residencia en Ciudad Bolívar [...] a la noticia de aquel suceso [el asalto al correo del oro] se había trasladado a Roscio para iniciar por sí mismo el sumario, abocándose al conocimiento de la causa en el teatro de los acontecimientos...

En esta cita se supone que el Juez del Crimen de Ciudad Bolívar se dedicó a estudiar desde el punto de vista jurídico los sucesos, pero no se trata de que se haya adjudicado un caso que ya se estuviera ventilando en un tribunal inferior. El uso es pronominal y el régimen es con *a* referido a "conocimiento de la causa en el teatro de los acontecimientos", por lo que se puede interpretar como 'dedicarse por entero y en profundidad a estudiar el caso con los datos en la mano', que es el uso venezolano de abocarse, diferente de reclamar, requerir o atribuirse el caso, como sería el uso de avocar.

La confusión en nuestras leyes

Examinemos los usos que están en nuestras leyes. En la Ley Tutelar de Menores (1980) artículo 101: "...el guardador, el procurador de menores del Instituto Nacional del Menor podrán solicitar del Juez de Menores que se avoque al conocimiento del caso y de inmediato dicte las medidas de protección que corresponda". No se trata aquí de una oración transitiva. Por lo tanto, no se puede trocar la oración a pasiva y decir: el conocimiento del caso sea avocado por el juez de menores. Además, lo que el artículo dice es que el procurador de menores bajo solicitud, puede dedicarse de lleno al conocimiento del caso, a su estudio, a su meditación, para que según su criterio dicte las medidas pertinentes. El uso es pronominal, seguido de la preposición *a* con sentido de finalidad, de modo que se trata del uso venezolano: abocarse. Prueba de ello es que en este caso la ley está previendo que el Juez de Menores puede juzgar una causa, pero no está reclamándola a otro tribunal, puesto que todavía no ha entrado en el proceso judicial sino sólo el policial, ya que el artículo comienza textualmente: "En caso de que un menor sea privado de su libertad y no se haya informado al Juez de Menores de su detención, los padres, el representante legal, el guardador, etc...".

En la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia (1976) (Art. 42, ordinal 29) se dice que una de las funciones de la Corte es la avocación,

la cual consiste en: "Solicitar algún expediente que curse ante otro tribunal, y avocarse al conocimiento del asunto, cuando lo juzgue pertinente". Interpreto que la Corte Suprema puede llamar a sí expedientes o reclamar casos que están en otros tribunales para juzgar sobre ellos. Si esto es así, la frase debería estar redactada con el verbo en transitivo sin la preposición *a*, de este modo: "Avocar algún expediente que curse ante otro tribunal para conocerlo cuando lo juzgue pertinente". Tal y como está redactado el citado artículo 42, se trata otra vez del uso venezolano abocarse, que funciona como verbo pronominal y de régimen que exige la preposición *a*. El concepto de avocación está contenido en la primera parte de la frase, es decir: "solicitar algún expediente que curse ante otro tribunal". La segunda parte de la frase se refiere a otra acción que consiste en estudiar en profundidad el caso y este sentido, como ya hemos visto, no está contenido en el significado de avocar sino en el significado del venezolanismo abocarse.

A la luz de los textos legales, la confusión viene de los juristas venezolanos que creen estar usando el término *avocar*, cuando están usando el venezolanismo *abocarse*. O hay una mezcla de dos usos, de modo que casi se podría agregar una acepción venezolana a avocar que diría algo así como: 'En forma pronominal, estudiar un juez o un tribunal una causa antes de dictar sentencia'. Sólo que si esta acepción existiera de veras no habría necesidad de especificar que se trata de "una causa antes de dictar sentencia", puesto que tal especificidad estaría contenida en el significado del verbo. En verdad, lo que sucede es que se traslada la sustancia semántica del venezolanismo abocarse: 'dedicarse de lleno a hacer o a pensar algo específico' al verbo avocar. O visto de otro modo: se le cambia la *b* de abocarse por una *v*. Así parece que lo comprendió Carlos Castillo, pues escribe (bien) en una reseña periodística:

Procedimos entonces, agregó Adonay Martínez, a hacer la respectiva denuncia ante el Tribunal IV de Primera Instancia en lo Penal, a cargo del juez Eduardo Verde Estévez, para que se abocara al conocimiento de los hechos y éste a su vez comisionó a los jueces 3, 4 y 22 de Instrucción para realizar el allanamiento. ("200 detenidos..." *El Universal*, 18 de junio de 1983, p. 4-30).

Posibles explicaciones

El origen de esta confusión puede tener dos causas. La primera sería el uso de avocar con el dativo *se*, tal y como lo usa Eduardo J. Couture, bajo avocación en el *Vocabulario jurídico* (1960). Allí aparece un ejem-

plo que ilustra efectivamente el hecho, pero no la expresión, puesto que *avocación* es un sustantivo y el ejemplo presenta el uso del verbo. Escribete textualmente Couture:

Ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causas pendientes ante otro tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esa facultad.

Aquí avocar mantiene el significado jurídico castizo pero podría confundirse con el pronominal abocarse:

La otra causa posible de la confusión puede encontrarse en el uso de avocar en la pasiva con *se*, tal y como lo muestra el ejemplo de Rufino José Cuervo (*Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, 1953, tomo I, p. 818). Allí Cuervo ilustra el uso tradicional del término jurídico con una serie de ejemplos entre los que hay uno de pasiva con *se* que puede contribuir a aclarar la confusión actual. Dice así:

Son innumerables las causas formadas en la Inquisición, que de España se avocaron a Roma en el primer siglo de la existencia de este tribunal.

En este texto, "se avocaron" equivale a "fueron avocadas" y la preposición *a* en este caso no es de finalidad sino de dirección.

Por eso, si se dice: "Se avocó el caso de Recadi a la Corte Suprema" se trata de una pasiva, pues se puede invertir y decir: "El caso de Recadi fue avocado a la Corte Suprema". Es fácil que en la práctica se confunda este uso con abocarse en la cuarta acepción del DRAE o con el uso venezolano.

Conclusiones

Al profundizar en el estudio y en la historia de abocar y avocar hemos aclarado que se trata de dos palabras distintas. Ambos verbos tienen varias acepciones, pero la confusión se debe a dos significados principales que se aplican en dos momentos de la avocación. El primero es el hecho de reclamar la causa o avocar, y el segundo es la acción de estudiar la misma causa antes de dictar sentencia o abocarse a su conocimiento. Este último uso se ha escrito con *v* en algunas de nuestras leyes por error, pues se trata en esos casos del venezolanismo: abocarse.

OBRAS CONSULTADAS

- Academia española. *Diccionario histórico*. Madrid, Academia Española, 1933.
Alonso, Martín: *Diccionario del español moderno*. Madrid, Gredos, 1978.

- Corominas, Joan: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid, Gredos, 1980, 4 vols.
- Couture, Eduardo J.: *Vocabulario jurídico con especial referencia al derecho procesal positivo vigente uruguayo*. Montevideo, Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, 1960.
- Cuervo, Rufino José: *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1953.
- Diccionario ejemplificado de chilenismos*. Valparaíso, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Valparaíso, 1984, 4 vols.
- Diccionario de venezolanismos*. Caracas, Academia Venezolana de la Lengua. Universidad Central de Venezuela, 1983.
- Moliner, María: *Diccionario de uso del español*. Madrid, Gredos, 1966.
- Morínigo, Marcos A.: *Diccionario de americanismos*. Buenos Aires, Muchnik Editores, 1966.
- Real Academia Española: *Diccionario histórico de la lengua española*. Madrid, Real Academia Española, 1960.
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1984, 2 vols. Abreviado: DRAE.